

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 14

EST-VCT-GIAM-0845

ESTADO No. 085

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 16 de mayo de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 14

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S.	12/05/2022	GSC-ZC N.º 785	DISPOSICIONES 1. CONFIRMAR el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 8 de noviembre del 2021 dentro del Contrato de Concesión N° 1910T, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. Remítase copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones, a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEV-151	EDUARDO SILVA ARDILA	12/05/2022	GSC-ZC N.º 786	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEV-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, debido el incumplimiento a lo ordenado mediante Auto GSC-ZC No. 001712 del 04 de diciembre del año 2020, el cual fue notificado por estado jurídico No. 094 del día 09 de diciembre del año 2020, donde se establece: - Se recomienda al titular minero que no podrá adelantar labores y actividades de desarrollo, preparación, y explotación minera hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000190 del 26 de abril de 2022. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000190 del 26 de abril de 2022 se evidenció rastros de actividad minera reciente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar al Alcalde Municipal de Pacho – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral rastros de actividad minera reciente se evidenció rastros de actividad minera reciente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 14

					presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-08062	MARIO NELSON VARGAS ROJAS Y ARMANDO FARFÁN LÓPEZ	12/05/2022	GSC-ZC N.º 787	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-08062, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir al titular del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000205 del 28 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-08381	JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE	12/05/2022	GSC-ZC N.º 788	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IL7-08381, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000191 del 27 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

					obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI1-15531	MARÍA GRACIELA ORDOÑEZ BERNAL, PEDRO HERNANDO ORDOÑEZ BERNAL	12/05/2022	GSC-ZC N.º 789	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HI1-15531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000178 del 22 de abril de 2022. 2. ORDENAR SUSPENSION INMEDIATA de actividades de explotación minera que se realizan en la finca Buena vista localizada en la vereda Guayacundo Alto del municipio de Alban georreferenciados en las coordenadas 4,9331993 - 74,4706073 1588.6505 toda vez que se evidencio actividad de explotación sin contar con la licencia ambiental vigente por la autoridad competente. 3. Requerir a los titulares mineros que deben implementar señalización preventiva en el área de explotación, con avisos como: Placa del título, inclinación de taludes, riesgo de caída de roca, prohibido el acceso., entre otros. 4. Requerir a los titulares mineros para que allegue el levantamiento topográfico del año 2020; como también del año 2021 con equipos de precisión (RTK) o estación total amarrado a un punto georreferenciado y con evidencia del pos proceso de las coordenadas y sus carteras topográficas, donde se puede realizar el cálculo de la diferencia de volumen entre el año 2020 y 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000183 del 25 de abril de 2022, se puso en conocimiento de la suspensión inmediata de actividades de explotación minera que se realizan en la finca Buena vista localizada en la vereda Guayacundo Alto del municipio de Alban georreferenciados en las coordenadas 4,9331993 - 74,4706073 1588.6505 toda vez que se evidencio actividad de explotación sin contar con la licencia ambiental vigente por la autoridad competente y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a las Alcaldías de ALBÁN, SASAIMA Y GUAYABAL DE SIQUIMA que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000183 del 25 de abril de 2022, se puso en conocimiento de la suspensión inmediata de actividades de

					explotación minera que se realizan en la finca Buena vista localizada en la vereda Guayacundo Alto del municipio de Alban georreferenciados en las coordenadas 4,9331993 - 74,4706073 1588.6505 toda vez que se evidencio actividad de explotación sin contar con la licencia ambiental vigente por la autoridad competente y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar al ministerio del trabajo que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000183 del 25 de abril de 2022, se puso en conocimiento de la suspensión inmediata de actividades de explotación minera que se realizan en la finca Buena vista localizada en la vereda Guayacundo Alto del municipio de Alban georreferenciados en las coordenadas 4,9331993 - 74,4706073 1588.6505 toda vez que se evidencio actividad de explotación sin contar con la licencia ambiental vigente por la autoridad competente y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000183 del 25 de abril de 2022, se puso en conocimiento de la suspensión inmediata de actividades de explotación minera que se realizan en la finca Buena vista localizada en la vereda Guayacundo Alto del municipio de Alban georreferenciados en las coordenadas 4,9331993 - 74,4706073 1588.6505 toda vez que se evidencio actividad de explotación sin contar con la licencia ambiental vigente por la autoridad competente y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFD-152	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, RAFAEL ERNESTOALMANZA PALACIOS	12/05/2022	GSC-ZC N.º 790	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que justifique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, toda vez que cuenta con Licencia Ambiental para tal fin y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 14

					de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000178 del 22 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	12/05/2022	VSC N.º 63	Que de conformidad con lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por encontrar suficientemente fundadas las razones de hecho expuestas por el Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. , determina: - Aplazar la diligencia de Amparo Administrativo ordenada a través del Auto VSC-060 del 28 de abril de 2022 y fijar posteriormente una nueva fecha para su realización, - Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que por intermedio de la Personería Municipal de California Santander, se proceda a la notificación del contenido del presente Auto. - Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar el contenido del presente Auto a la Procuraduría General de la Nación con el fin de que haga seguimiento a los proceso de notificación dentro de los trámites de Amparo Administrativo aquí señalados.
CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.	12/05/2022	VSC N.º 64	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: Con fundamento en lo señalado anteriormente, con fundamento en lo previsto en el CONCEPTO TÉCNICO VSC – 87 DE 21 DE ABRIL DE 2022 , que forma parte integral de este acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dispone: PRIMERO: ACOGER EL CONCEPTO TÉCNICO VSC - 87 DEL 21 DE ABRIL DE 2022 , que forma parte integral de este acto administrativo y del cual se anexa una copia, informando que el mismo deberá ser atendido en su totalidad y específicamente en lo relacionado en el acápite CONCLUSIONES. SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento del Artículo Segundo del Auto No. 169 del 16 de noviembre de 2021, relacionado con informar los motivos por los cuales se realizó el cambio de una retroexcavadora RH40 por una LIEBHERR 9100. De igual forma, REQUERIR al titular para que haga entrega de la ficha técnica del equipo saliente y del nuevo equipo. TERCERO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento del Artículo Tercero del Auto No. 169 del 16 de noviembre de 2021, relacionado con establecer el punto de control para la medición de la producción en la báscula ubicada sobre la banda 220 con coordenadas (Norte: 10.321415; Este: -75.4503183; Origen: Magna Sirgas Geográficas), la cual será

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 14

					referenciada como punto de control a la producción en bocamina, toda vez que, conforme al diseño actual del proyecto, la totalidad de la producción del mineral extraído pasa por dicha bascula. De igual manera, dar por cumplido lo relacionado con la calibración y el mantenimiento preventivo necesario para el correcto funcionamiento de dicha bascula (banda 220 con coordenadas Norte: 10.321415; Este: -75.4503183; Origen: Magna Sirgas Geográficas). Se precisa al titular que, si bien el mantenimiento preventivo de la báscula ubicada sobre la banda 220 puede estar a cargo del titular minero, será obligación del titular minero contar con una certificación de calibración y la emisión de concepto favorable de la validación sobre el funcionamiento de la báscula ubicada sobre la banda 220, emitido por un tercero calificado con una periodicidad no mayor a seis meses. CUARTO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento del Artículo Quinto del Auto No. 169 del 16 de noviembre de 2021, relacionado con allegar los soportes de socialización del Proyecto Minero y del PGS; copias de las actas de reunión con Alcaldes del área de influencia Turbaco y Turbana para alineación de programas y proyectos (2021), incluyendo reunión del viernes 8 de octubre de 2021 con el alcalde de la localidad de Cartagena y de las actas de socialización con comunidades. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.	12/05/2022	VSC N.º 65	(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a CANCELAR: - El monto de las contraprestaciones liquidadas por el grupo de Regalías y Contraprestaciones en el memorando No.20223500316403 de mayo 06 de 2022, correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre para elembarque79 2. PONER en conocimiento del titular minero, la liquidación de las contraprestaciones efectuadas por el Grupo de Regalías y contraprestaciones del embarque 79, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504042, 501583, 503668, 504789	JORGE HERNAN ROA BUSTAMANTE,	12/05/2022	GCM N.º 88	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00077 del 02 de mayo de 2022, las propuestas de Contrato de Concesión No. 501583, 503668,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 14

		JUAN EDILBERTO LOSANO, COLTRANSACCIONES READY S.A.S, ALWIL GLOBAL SERVICIOS SAS			504789, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de El Paujil, Departamento de Caquetá. El Auto quedará así: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 504042, 501583, 503668, 504789, en el municipio de El Paujil, departamento de Caquetá. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 504042, 501583, 503668, 504789, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Caquetá, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	---	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	503873	RONAL GARCIA DUQUE	13/05/2022	AUT-210-4576	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente RONAL GARCIA DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13861993, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A ((denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503873. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente RONAL GARCIA DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13861993, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503873. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente RONAL GARCIA DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13861993, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo
---	--------	-----------------------	------------	--------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 14

					del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503873 . PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	504678	RODRIGO ALBERTO PARADA PINEDA	13/05/2022	AUT-210-4577	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente RODRIGO ALBERTO PARADA PINEDA , para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72325212 perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504678 . PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a el proponente RODRIGO ALBERTO PARADA PINEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72325212 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 14

					plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504678. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	504662	OMAIRA BLANCO PORTILLA	13/05/2022	AUT-210-4579	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente OMAIRA BLANCO PORTILLA, identificada con CC. 3784209, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de explorar, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 5 0 4 6 6 2 . PARÁGRAFO: Se a la proponente que al momento de diligenciar INFORMA la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente OMAIRA BLANCO PORTILLA, identificada con CC. 3784209, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente (cuando corresponda) conforme la parte

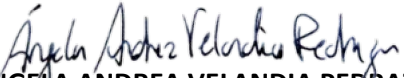
					motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504662. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO TERCERO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la proponente OMAIRA BLANCO PORTILLA, identificada con CC. 3784209, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504662. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	504663	MARIA EUGENIA SANCHEZ LEAL	13/05/2022	AUT-210-4580	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente MARIA EUGENIA SANCHEZ LEAL, para que dentro del término perentorio de identificada con CC. 28033751, treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo

					a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de explorar, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504663. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a el (los) proponente (s) MARIA EUGENIA SANCHEZ LEAL, identificada con CC. 28033751, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el documento del profesional que refrenda los documentos y estudios técnicos, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504663 PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente MARIA EUGENIA SANCHEZ LEAL, identificada con CC. 28033751, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente (cuando corresponda) conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504663. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la proponente MARIA EUGENIA SANCHEZ LEAL, identificada con CC. 28033751, para que dentro del término
--	--	--	--	--	---

					perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504663. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **16 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo